



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 6 de julio de 2021

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	05001-33-33-031-2021-00190-00
Demandante	David Esteban Taborda Zapata (CC.98.603.125)
Demandada	Gobernación de Antioquia Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC
Asunto	Admite tutela
A. Interlocutorio	No. 418

Procede el Despacho a realizar el estudio sobre la admisión de la tutela presentada el **2 de julio de 2021** por parte del señor David Esteban Taborda Zapata, contra la **Gobernación de Antioquia** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC**.

i) De la admisión de la tutela

El señor David Esteban Taborda Zapata, en nombre propio, presentó acción de tutela contra la **Gobernación de Antioquia** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC**, procurando i) amparar sus derechos fundamentales a la dignidad humana, la garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del Estado a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, así como los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica; y ii) que se ordene de manera inmediata **a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Gobernación de Antioquia** realizar el nombramiento en periodo de prueba y la posesión para un empleo, bien sea que haya sido ofertado o no ofertado, con la denominación de profesional universitario código 219 grado 2, equivalente o similar, de conformidad con lo establecido en los acuerdos unificados, sentencias de tutela y la ley.

Relató y explicó que:

La Comisión Nacional del Servicio Civil realizó la convocatoria Nro. 429, agotando todas las etapas necesarias para con base en ello emitir el acto definitivo de lista de elegibles.

En el marco de la convocatoria 429 de 2016, se presentó a la OPEC 34970, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, el cual contaba con una asignación mensual para la fecha de \$ 3.979.879, superando cada una de las etapas establecidas en dicho concurso.

Una vez terminada todas las fases consagradas en la convocatoria, mediante acto administrativo N°20192110082075 del 18 de junio de 2019, publicada el 25 del mismo mes y que adquirió firmeza el 05 de julio del mismo año, se conformó la lista de elegibles para la OPEC 34970 en la Gobernación de Antioquia, en la cual ocupó la posición N° 2.

Llevó a cabo todas las actuaciones tendientes a agotar los recursos necesarios a través de peticiones para poder encontrar un empleo ofertado en la convocatoria 429 declarado desierto y que ostentara equivalencias con el mismo por el cual concursó, con el fin de ser nombrado en periodo de prueba, de conformidad con lo establecido en el criterio unificado de la CNSC:

a. El día 13 de diciembre de 2019 mediante radicado No.2019010483209 de la Gobernación de Antioquia y radicado No. 2019600117888872 de la CNSC presente derecho de petición en el que solicité me informaran las vacantes que actualmente tiene la Gobernación de Antioquia con la misma denominación,

código, grado, asignación básica mensual y propósito al de la OPEC 34970 y con base en ello, se haga uso de la lista de elegibles N° 20192110082075 del 18 de junio de 2019 y se me realice nombramiento en una de las vacantes disponibles.

b. La CNSC mediante radicado 20201020003401 del 07/01/2020 dio respuesta a la solicitud indicando:

Frente a la posibilidad de utilizar la lista de legibles en empleos cuñado alcance definitiva surgió con posterioridad a la aprobación del acuerdo de convocatoria en la cual usted participó, es importante precisar que dicha provisión, podrá hacerse sólo para empleos igual donde su vacancia definitiva sea producto de las causales de retiro configuradas en el artículo 41 de la ley 909 y previa solicitud expresa por parte de la entidad, quien además de ver apropiar y cancelar el costo previsto para el uso de la lista de legibles establecidos en la resolución número 0552 del 21 de marzo de 2014

(...) Por último, se informa que la administración de la planta de personal es competencia de la gobernación de Antioquia, por lo que éste deberá ser el encargado de certificar que vacantes de empleos iguales por equivalentes surgieron con posterioridad al desarrollo de la convocatoria número cuatro 29 de 2016.

c. Teniendo en cuenta que en el mes de febrero del año 2020 aún no recibía respuesta por parte de la Gobernación de Antioquia al derecho de petición presentado, mediante radicado 2020010060704 del 18/02/2021 presente un “recurso de insistencia” para que se me diera una respuesta a la solicitado.

d. El 02 de marzo mediante correo electrónico, la señora Cindy Sofía Escudero, Directora de Personal de la Gobernación de Antioquia, remite respuesta a la petición indicando que en la gobernación solamente se encontró un (1) empleo, con NUC 2000004485, asignado a la Dirección de Sistemas de Indicadores del Departamento Administrativo de Planeación. Sin embargo, este empleo tiene como requisito de estudio Núcleo Básico del Conocimiento -NBC-: NBC Matemáticas, Estadística y Afines, y fue ofertado en la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia y ya cuenta con lista de elegibles. Así mismo, indica que hasta tanto la CNSC no conforme una lista de elegibles en la cual conste que usted debe ser nombrado en periodo de prueba en un empleo diferente al empleo Profesional Universitario, código 219, grado 02, con OPEC 34970.

e. En razón de lo anterior, radiqué con N° 2021010026011 el 27 de enero de 2021 petición ante la Gobernación de Antioquia, en la cual le solicité nuevamente verificar en la planta de cargos de la Gobernación de Antioquia las vacantes para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, Grado 2 y de conformidad con la lista de elegibles conformada en la Resolución No. 20192110082075 del 18 de junio de 2019, ser nombrado en periodo de prueba.

f. Esta petición la eleve con fundamento en la Ley 1960 de 2019, la cual establece en el “ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: “ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: 1. (...) 2 (...) 3 (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes** no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

(Subrayas y negrillas propias).

g. La Gobernación mediante respuesta con radicado 2021030024493 del 09 de febrero de 2021, me informa que “analizó la planta de cargos de la Gobernación de Antioquia, en la cual no se encontró ningún cargo vacante denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, o cargo equivalente que cumpla los mismos requisitos para un posible nombramiento en período de prueba, esto es, mismas características como ubicación, propósito principal, código, grado, mismo grupo de aspirantes y funciones, requeridos para el cargo con la OPEC 34970, para el cual usted concursó” y que para “tener la posibilidad de un nombramiento en período de prueba en la Gobernación de Antioquia, en pro de la lista de elegibles, según Resolución CNSC - 20192110082075 del 18-06-2019, con OPEC 34970, es necesario que renuncie o que por otra razón de Ley se declare vacante el cargo ocupado por la señora SILVIA OFELIA RINCÓN GALVIZ con C.C. 22.024.760, quien fue nombrada en período de prueba, en pro de la OPEC 34970”

Considera el actor que la definición de empleos equivalentes adoptada por la Gobernación de Antioquia en la respuesta a las peticiones es diferente y extralimita la establecida en el Decreto 1083 de 2015, que consagra:

*ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas **funciones iguales o similares**, para su desempeño se **exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares** y tengan **una asignación básica mensual igual o superior**, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente. (negrilla y subraya fuera de texto)*

El actor luego de realizar un análisis comparativo entre el cargo o empleo al que concursó y sus funciones, en relación con aquellos empleos que tenían el mismo nivel, código, grado que fueron declarados desiertos en la convocatoria 429 de 2016, a efectos de determinar cuáles eran equivalentes, esto dentro del mismo núcleo del conocimiento, - CONTADURÍA PÚBLICA, contenido dentro de ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES, encontró que 34 empleos aproximadamente eran equivalentes a aquel para el cual concursó.

Orden	OPEC	SECRETARIA
1	35193	SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD - DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TURISMO
2	34959	SECRETARIA DE NEGRITUDES
3	35663	SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS
4	35956	SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS
5	35225	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL - DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL
6	35226	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL - DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL,
7	35505	SECRETARÍA DE HACIENDA-DIRECCIÓN DE RENTAS
8	34961	GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
9	34975	SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA
10	34999	SECRETARIA DE AGRICULTURA
11	35716	SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL - DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
12	35780	SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL – INFORMÁTICA
13	34991	SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA

14	35956	SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIO
15	35901	SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEGUROS,
16	35505	SECRETARÍA DE HACIENDA-DIRECCIÓN DE RENTAS
17	35519	SECRETARÍA DE HACIENDA-DIRECCIÓN DE RENTAS
18	35364	GERENCIA DE CONTROL INTERNO - DESPACHO DEL GERENTE,
19	35982	SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA - DESPACHO DEL SECRETARIO,
20	34957	GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
21	35772	SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSOS
22	35186	GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO,
23	35271	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN - DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO
24	35274	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN - DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO
25	35277	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN - DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INDICADORES
26	35739	SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL - PRESTACIONES SOCIALES Y NÓMINA
27	34945	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL direccion de organismos comunales
28	35364	SECRETARIA GENERAL - DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
29	35582	SECRETARIA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
30	35915	SECRETARÍA DE HACIENDA-DIRECCIÓN DE TESORERÍA,
31	34069	SECRETARIA GENERAL
32	35966	SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSOS,
33	35770	SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSOS,
34	34960	GERENCIA INDIGENA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el 01 de agosto de 2019, el criterio unificado “Lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”, en cual la sala plena de comisionados aclaró el ámbito de aplicación de la norma descrita, en el que se precisó que la expresión “vacantes ofertadas” cobija tanto las que fueron objeto del proceso de selección como para las vacantes que se generen con posterioridad a la convocatoria y que correspondan a los “mismos empleos”, entendiéndose por estos, los empleos que poseen los mismos componentes de: denominación, código, grado, asignación mensual, propósito y funciones”

Mediante Decreto 2020070002565 del 05 de noviembre de 2020 “POREL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se realizó una modernización a la Gobernación de Antioquia y producto de este, el Gobernador de Antioquia expide el Decreto 2021070000490 del 28 de enero de 2021 “Por medio del cual se distribuye la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental del Orden Central y se hacen unas incorporaciones” realizando modificación de perfiles y requisitos de estudio de algunos empleos, en atención a la naturaleza general de las nuevas funciones, responsabilidades y requisitos para su desempeño, por lo cual evidencia más de 1.000 empleos en provisionalidad de diferentes niveles.

Indicó que la lista de elegibles se encuentra vigente, pero próxima a vencer.

Como la demanda cumple los requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las autoridades accionadas por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente se solicitará de las autoridades accionadas, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante.

ii) De las pruebas

De acuerdo con lo solicitado por el actor, se ordenará la Gobernación de Antioquia que, al responder la tutela, remita un informe de todas las vacantes y de los nombrados en provisionalidad, de la planta de la Gobernación de Antioquia, de los cargos con la denominación de profesional universitario grado 2 -código 219, equivalentes o similares al del actor.

No obstante, como la finalidad de la prueba según lo expuesto por el actor en la tutela es verificar que existen cargos equivalentes al que se presentó, situación que se acredita con el informe ordenado, se considera innecesario ordenar los demás informes, esto es:

Un informe de la planta total de la gobernación de Antioquia de los cargos con la denominación profesional universitario y con los códigos con los cuales fueron incorporados en la nueva planta aprobada por el decreto del gobernador con la indicación de denominación, funciones, requisitos del cargo y salario.

Un informe de las personas que se encuentran en cargos de provisionalidad en calidad de pre pensionados con la identificación de los cargos en los que se encuentran y la codificación con la cual fueron incorporados en la planta, así como las funciones del perfil y salario.

Se informe el listado de cargos creados con el nuevo decreto denominación código, grado, ubicación requisitos, salario funciones.

Las renunciaciones que se hayan efectuado desde el 2020 de cargos denominados profesional especializado grados 19 y su equivalente en la planta de cargos.

Un informe de los últimos 12 meses, de cuantos nombramientos provisionales y encargos ha realizado en la planta de la Gobernación de Antioquia de los cargos con la denominación profesional universitario código 219 grado 2 y empleos similares o equivalentes.

Por lo anterior, no se decretarán los demás informes solicitados.

iii) Vinculación de terceros.

Se dispondrá la vinculación a la presente acción constitucional como terceros interesados a los funcionarios que en provisionalidad ocupen empleos iguales o equivalentes al denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Administrativo de Medellín,

DISPONE:

Primero. Admitir la acción de tutela presentada por el señor David Esteban Taborda Zapata, contra la **Gobernación de Antioquia** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC**.

Segundo. Requerir a las autoridades accionadas para que en el término de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan informe a este Despacho sobre el conocimiento que tengan de los hechos planteados por la parte actora y también la documentación relacionada con los mismos.

De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por el tutelante, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

Tercero. Ordenar a la Gobernación de Antioquia que, con la repuesta a la tutela, remita un informe de todas las vacantes y de los nombrados en provisionalidad, de la planta de la Gobernación, de los cargos con la denominación de profesional universitario grado 2 -código 219, equivalentes o similares al del actor.

Cuarto. Vincular a la presente acción constitucional como terceros interesados a los funcionarios que en provisionalidad ocupen empleos iguales o equivalentes al denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

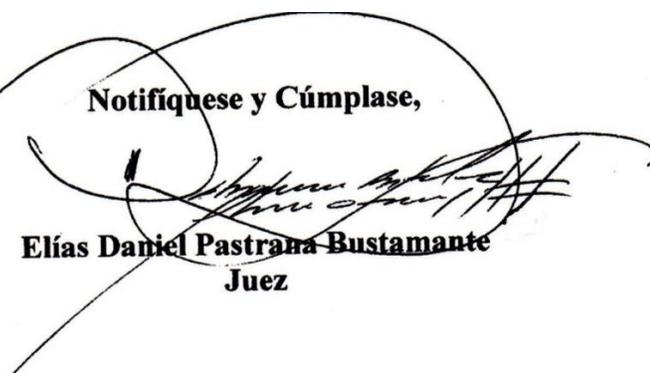
Quino. Ordenar a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, que una vez recibida la notificación de este proveído:

-En el término máximo de 1 día, contado a partir de la notificación, publique aviso en un lugar visible del portal web de la Convocatoria 429 de 2016 –acciones constitucionales- comunicando la admisión de la tutela de la referencia y del escrito de tutela, debiendo remitir en el mismo lapso al correo electrónico del Juzgado prueba del cumplimiento de lo anterior.

Sexto: Ordenar a la Gobernación de Antioquia que una vez notificado este proveído, en el término máximo de 1 día, envíe comunicación de la presente acción constitucional a los funcionarios que en provisionalidad ocupen empleos de profesional universitario grado 2, similares a los del actor, para que si a bien lo tiene, se pronuncien.

Séptimo. Notificar, a través del medio más eficaz, la decisión adoptada mediante esta providencia a la autoridad accionada.

Notifíquese y Cúmplase,


Elías Daniel Pastrana Bustamante
Juez